República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029
jprmpal01tamalameque@notificacionesrj.gov.co
j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS.
Demandante: CARLOS JULIO BARCENAS MORENO.
Demandado: CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS.
Radicado: 20-787-40-89-001-2001-00032-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la solicitud presentada por el demandante, en el sentido de que se corrijan los números de cedulas de demandante y demando que por error se trastocaron, efectivamente observa el despacho que, por un error involuntario, en la sentencia del 08 de septiembre de 2021, en el resuelve se cometió un error aritmético en relación a los números de identificación de las partes.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, la norma en cita refiere que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. Siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".* (Subraya el despacho).

Se deja constancia que en realidad los nombres e identificación del demandante corresponden a: **CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS CC No 72.172.333 de Barranquilla.**

Se deja constancia que en realidad los nombres e identificación del demandado corresponden a: ***CARLOS JULIO BARCENAS MORENO CC No 1.098.765.687 de Bucaramanga.***

Como quiera que la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutiva de la sentencia del 08 de septiembre de 2021, sino también en el curso procesal, se hace necesario corregir dicha cuestión,

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los errores puramente aritméticos de la sentencia del 08 de septiembre de 2021, así:

PRIMERO: *ACCEDER a la pretensión de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA invocada por el señor CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS CC No 72.172.333 de Barranquilla contra su hijo CARLOS JULIO BARCENAS MORENO CC No 1.098.765.687 de Bucaramanga, por las razones expuestas.*

SEGUNDO: *LEVANTAR las medidas cautelares que pesa en contra del demandante el señor CARLOS JULIO BARCENAS ARIAS CC No 72.172.333 de Barranquilla, como consecuencia del proceso de alimentos radicado No 2001-00032 Líbrese el oficio correspondiente.*

TERCERO: *Sin lugar a condenar en costas y agencias en derecho a los demandados por no encontrarse probadas.*

CUARTO: *Archivar el expediente, una vez se haya cumplido lo anterior, previa desanotación en el aplicativo TYBA Justicia Web Siglo XXI.*

QUINTO: *Sin condena en costas, como quiera que la demanda solo prosperó parcialmente, regla No 5 del artículo 365 del C.G.P*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada por problemas de conectividad con la electrónica, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), se deja constancia 14/09/2021 7:46am